

En el pueblo de San Mateo de Guano, Ven. m. d. de 1724

En virtud de desalguno a dho. heredo, antes
si de su riendore Zapartando se del que judicial
tener de cui y no be biidas en el hecho on que
de parte de la rui se queda fundar su intenz,
Resulta la Improbabilidad en el des son
que ala que asite a la parte que oy lo es en nom
bre de dho Martin Ruiz se queda obitar la mi
bida que se ay una dha heredo y anexo y que por
su testamto declara Linera Lopez Mo que queda
aun que por ella contraxa que no haze el haber
se efectuado en tierras contentas bajo los mismos
lin dero a causa de que este acto no queda dar des
ala rui y no tenia en virtud de dho heredo. ad
may de que de dha Clausula parece se refiere
que la dha heredo y anexo se midieron en caso
de ser en esta medida fuera de la heredo conten
das las de dho limites; por cui a rason de lo
se conformaba y conformo con lo botado por
el Sr D Pedro Menchiro y de may Cau. que si
por en on de gaxeror; y de lo on que no se ay esta
dependencia on su rizo y de lo de se de a
la se se himo y a su guarda de su des =

Juan Magana
Juan de la Cruz

En la Villa Noble y m. d. de 1724
En veinte y cinco dias del mes de Mayo de 1724

